

pidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 25° El concesionario y la compañía mexicana que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto de los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 26° Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

México, á los doce días del mes de mayo de mil novecientos ocho.—*O. Molina.*—*Justo Prieto.* Rúbricas.

Es copia. México, 15 de mayo de 1908.—*A. Aldasoro.*

12 de mayo de 1908.

Patente 7,983.—John Dunlap Hilliard y Charles Edward Parsons.—Mejoras en y con relación á conmutadores para circuitos eléctricos.

12 de mayo de 1908.

Patente 7,984.—Joseph Douglas Gallagher.—Mejoras en zapatas para frenos.

12 de mayo de 1908.

Patente 7,985.—Joseph Douglas Gallagher.—Mejoras en zapatas para frenos.

12 de mayo de 1908.

Patente 7,986.—Luis Rivas Iruiz. Combinación de engranes para aprovechar la locomoción de los vehículos como fuerza motriz.

12 de mayo de 1908.

Patente 7,987.—Fred C. Lynde y C. V. Haworth.—Mejoras que se relacionan con aparatos para la producción del gas.

12 de mayo de 1908.

Patente 7,988.—Horace George Nichols.—Mejoras en la separación de líquidos sólidos.

12 de mayo de 1908.

Expediente 8,629.—The Computing Scale Co.—Nombre comercial «Dayton Moneyweight,» artículos de básculas computadoras, cortadoras de carne y cortadoras de queso.

13 de mayo de 1908.

Patente 7,989.—Fernando Loyola.—Pulsera desligadora para los dedos.

13 de mayo de 1908.

Patente 7,990.—Mejoras en sistema de transmisión de ondas eléctricas.

13 de mayo de 1908.

Patente 7,991.—Miguel González Muñoz.—Modelador de pies, en yeso.

13 de mayo de 1908.

Patente 7,992.—The Spirella Company.—Enderezador de corsé.

13 de mayo de 1908.

Expediente 8,130.—Enrique A. Bravo.—Marca «Antirreumático Bravo,» preparación medicinal.

13 de mayo de 1908.

Expediente 8,611.—Fernández y González.—Marca «San Ildefonso,» vinos.

13 de mayo de 1908.

Expediente 8,612.—M. Constan-

cio Soria.—Marca «Pomada de San Rafael,» pomadas y demás del ramo.

13 de mayo de 1908.

Expediente 8,613.—Ludwing Claneor Marquart.—Marca «Cucasa,» preparación para destruir parásitos de las plantas.

13 de mayo de 1908.

Expediente 8,614.—Matth Hohner.—Marca «La Estudiantina,» música, instrumentos musicales y accesorios.

13 de mayo de 1908.

Expediente 8,615.—Matth Hohner.—Marca «Escuchen Ustedes,» música, instrumentos musicales y accesorios.

13 de mayo de 1908.

Expediente 8,616.—Matth Hohner.—Marca «El Relámpago,» música, instrumentos musicales y accesorios.

13 de mayo de 1908.

Expediente 8,617.—Matth Hohner.—Marca «El Eco,» música, instrumentos musicales y accesorios.

13 de mayo de 1908.

Expediente 8,618.—Matth Hohner.—Marca para música, instrumentos musicales y accesorios.

13 de mayo de 1908.

Expediente 8,619.—Matth Hohner.—Marca «El Héroe,» música, instrumentos musicales y accesorios.

13 de mayo de 1908.

Expediente 8,620.—Matth Hohner.—Marca «Regal,» música, instrumentos musicales y accesorios.

13 de mayo de 1908.

Expediente 8,621.—Matth Hohner.—Marca «Lion Brand,» música, instrumentos musicales y accesorios.

13 de mayo de 1908.

Expediente 8,622.—Matth Hohner.—Marca «El Tecolote,» música, instrumentos musicales y accesorios.

13 de mayo de 1908.

Expediente 8,623.—Strauss, Pritz & Co.—Marca «A. Lewis & Sons, «66» Old Rye,» bebidas alcohólicas.

14 de mayo de 1908.

Patente 7,995.—Juan y Guillermo Fenelón.—Aparato registrador de velocidades.

14 de mayo de 1908.

Expediente 8,631.—Fleischmann & Co.—Marca «Fleischmann & Co's Compressed Yeast,» levadura comprimida.

14 de mayo de 1908.

Expediente 8,632.—Cervecería «La Perla,» S. A.—Marca «La Perla,» bebidas espirituosas y cerveza.

15 de mayo de 1908.

Patente 7,996.—William Gaaike.—Mesa y mecanismo para máquina de escribir.

15 de mayo de 1908.

Patente 7,997.—Rafael Humana.—Interruptor magnético de corriente eléctrica, denominado «Interruptor sistema Humana.»

15 de mayo de 1908.

Patente 7,998.—Benjamin Wohlhaupter.—Mejoras en cojinetes de unión, para vías de ferrocarril.

15 de mayo de 1908.

Patente 7,999.—Harry Fay Roach.—Mejoras en ramas para cambio-vías de ferrocarriles.

15 de mayo de 1908.

Patente 8,000.—W. S. Sigler.—Herramienta.

15 de mayo de 1908.

Expediente 8,625.—Will & Baumer.—Marca «Altar,» velas.

15 de mayo de 1908.

Expediente 8,626.—Will & Baumer.—Marca «Purísima,» velas.

15 de mayo de 1908.

Expediente 8,627.—Will & Baumer.—Marca «Campanilla,» velas.

15 de mayo de 1908.

Expediente 8,628.—Itala-Film.—Marca para aparatos cinematográficos, películas y accesorios.

16 de mayo de 1908.

Patente 8,004.—Frank Slough Ingoldsby.—Mejoras en carros de verter y de otras clases.

16 de mayo de 1908.

Patente 8,005.—Frank Slough Ingoldsby.—Mejoras en carros de verter.

16 de mayo de 1908.

Patente 8,006.—Frank Slough Ingoldsby.—Mejoras en carros de verter.

16 de mayo de 1908.

Patente 8,007.—Frank Slough Ingoldsby.—Mejoras en mecanismos para operar los carros de verter.

16 de mayo de 1908.

Patente 8,008.—Joaquín J. Pompa.—Aparato «Palanca Marítima Pompa.»

16 de mayo de 1908.

Patente 8,009.—Fidel A. González.—Mejoras en birolas para tacos de billar.

16 de mayo de 1908.

Patente 8,010.—Julián Irazoqui y Elgorriagara.—Aparato cristizador.

16 de mayo de 1908.

Expediente 8,635.—«El Buen To-

no, S. A.—Marca «Superiores de El Buen Tono,» S. A., cigarros.

18 de mayo de 1908.

Patente 8,011.—Philip Ferdinand Peck.—Mejoras en concentradores centrifugos de minerales.

SECCIÓN 2ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Se aprueba el contrato que con fecha 15 de abril último, fué celebrado entre el C. Licenciado Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y por la otra, el Sr. Augusto Genin, apoderado de la Compañía Nacional Mexicana de Dinamita y Explosivos, reformando los artículos 6º, 7 y 22º del contrato de concesión de fecha 12 de agosto de 1901, relativo á la edificación y explotación de una fábrica de di-

namita y explosivos industriales en el territorio de la república.

«*E. Montero*, diputado vicepresidente.—*A. Arguinzóniz*, senador vicepresidente.—*R. J. Aspe*, diputado secretario.—*A. Gaviño*, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diecinueve de mayo de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al señor Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento.

México 19 de mayo de 1908.—*O. Molina*.

El contrato á que se refiere el decreto anterior es el siguiente:

Estampillas por valor de cuarenta pesos (\$40), debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y por la otra, el Sr. Augusto Genin, apoderado de la Compañía Nacional Mexicana de Dinamita y Explosivos, reformando los arts. 6º, 7º y 22º del contrato de concesión de fecha 12 de agosto de 1901, relativo á la edificación y explotación de una fábrica de dinamita y explosivos industriales en el territorio de la república.

Art. 1º Se reforma el art. 6º del contrato de concesión, fecha 12 de agosto de 1901, modificado por el art. 3º del contrato de reformas, de

17 de enero de 1905, en los términos siguientes:

«Art. 6º La compañía queda exceptuada del pago del impuesto interior de consumo, creado por decreto de 21 de febrero de 1905, desde el 1º de marzo del presente año hasta el 1º de marzo de 1918, y pagará dicho impuesto á razón de veinte pesos (\$ 20), por tonelada en los cinco años siguientes, que terminarán el 1º de marzo de 1923; á razón de cuarenta pesos (\$ 40) por tonelada en los cinco años comprendidos entre 1923 y 1º de marzo de 1928, y á razón de sesenta pesos (\$60) por tonelada en los cinco últimos años de esta concesión.»

Art. 2º El artículo 7º del contrato de 12 de agosto de 1901, modificado por el art. 2º del contrato de reformas de 23 de marzo de 1904, queda redactado en los siguientes términos:

«Art. 7º Queda obligada la empresa á sujetarse á una inspección técnica por todo el tiempo que dure esta concesión, y á una inspección fiscal, desde el 1º de marzo de 1918 hasta la espiración de este contrato, las cuales serán ejercidas por parte del gobierno por medio de los agentes que nombrare. La empresa, desde el 1º de febrero de 1908, hasta el 1º de febrero de 1918, contribuirá para los gastos de la inspección técnica con la suma de cuatro mil pesos (\$ 4,000) anuales, y desde esta última fecha hasta la terminación de este contrato, contribuirá para los gastos de la inspección técnica y

de la fiscal con la suma de ocho mil pesos (\$ 8,000) anuales, cuyas cantidades serán entregadas en la tesorería general de la Federación, por semestres vencidos, los días 1º de agosto y 1º de febrero de cada año. Para hacer efectiva esta obligación, la tesorería podrá usar de la facultad económico-coactiva, si fuere necesario.»

Art. 3º El art. 22º del contrato de concesión de 12 de agosto de 1901, modificado por el art. 3º del contrato de reformas de 17 de enero de 1905, queda redactado como sigue:

«Art. 22º La duración de este contrato será de veinticinco años, que terminarán el día 1º de marzo de 1933, y durante todo este tiempo no podrá ser otorgada por el gobierno concesión ó contrato alguno semejante al presente, ni tampoco podrá ser exceptuado de los impuestos interiores de consumo, que deberán crearse con arreglo á este contrato, ningún fabricante, productor ó importador nacional ó extranjero de dinamita y explosivos, que tengan por base la nitro-glicerina, ó cualquiera otra substancia explosiva, según se expresa en el art. 5º, ni en su caso otorgar primas á otros fabricantes ó compañías.»

Art. 4º Las notas puestas al calce de la lista de precios anexa al contrato de reformas de 17 de enero de 1905, aplicables á la venta de dinamita en carro por entero, quedan reformadas en los siguientes términos:

«Los precios anteriores son por caja de 22 kilos 680 gramos en re-

misiones á un solo consignatario en carro por entero, con el peso mínimo de carga que fijen las tarifas aprobadas por la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas á los ferrocarriles de la república.

«Para cantidades menores, los precios serán los que siguen:

«Para ventas comprendidas entre la mitad del peso mínimo autorizado por las tarifas ferrocarrileras para carro por entero, hasta dicho peso mínimo, un peso (\$ 1.00) adicional en caja de 22 kilos 680 gramos.

«Para ventas menores de la proporción á que se refiere el inciso anterior, un peso cincuenta centavos (\$ 1.50), adicional en caja de 22 kilos 680 gramos.»

Art. 5° La Compañía Nacional Mexicana de Dinamita y Explosivos, no podrá importar dinamita ó explosivos semejantes á los de su propia fabricación, destinados á los lugares de la república donde se puedan enviar sus productos en condiciones que no sean perjudiciales para la compañía, y sólo podrá importar dinamita ó explosivos para dichos lugares, cuando por causa de fuerza mayor sus fábricas no estén en condiciones de producción, ó cuando la secretaría de Fomento, en casos justificados, autorice á la compañía para efectuar importaciones con destino á los lugares expresados.

Art. 6° Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato original de 12 de agosto de 1901, y los de los contratos de reformas fechas 22 de julio de 1903, 23 de

marzo de 1904 y 17 de enero de 1905, que no han sido modificados por el presente.

Hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los quince días del mes de abril de mil novecientos ocho.—*O. Molina.*—*Aug. Genin.*—Rúbricas.

Es copia. México, 19 de mayo de 1908.—El subsecretario, *A. Aldasoro.*

19 de mayo de 1908.

Patente 4,178.—*Jacobo Justino Fernández.*—Modelo industrial, por 10 años, de unas tenacillas para cigarrillos.

19 de mayo de 1908.

Patente 8,012.—*Jacobo Justino Fernández.*—Ventanas metálicas acorazadas, para ataque y defensa militar.

19 de mayo de 1908.

Patente 8,013.—*Frederick Capel Brown.*—Mejoras en molinos tubulares de balas y similares.

19 de mayo de 1908.

Patente 8,014.—*Henry Sidney White.*—Mejoras en máquinas de combustión interna.

19 de mayo de 1908.

Expediente 8,636.—*M. Penichet y Cia.,* sucesores.—Marca «Pensamientos,» toda clase de cigarrillos.

20 de mayo de 1908.

Patente 8,015.—*John S. Loder.*—Mejoras en hornos de fundición.

20 de mayo de 1908.

Patente 8,016.—*John E. Mohan.*—Mejoras en billetes de ferrocarril.

• SECCIÓN 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos (\$ 20), debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor Lic. Joaquín Baranda Mac Gregor, para el arrendamiento de las salinas ubicadas en los cantones 4º, 6º y 10º del Estado de Jalisco.

Art 1º El Ejecutivo de la Unión da en arrendamiento al Sr. Lic. Joaquín Baranda Mac Gregor las salinas de Ojo de Agua, Pozo Cuate, Temo-le, Chichiquila ó Los Charcos, ubicadas en el municipio de Amacueca, 4º cantón del Estado de Jalisco; Culebrilla, Saucillo, Apazulco, Cerro Colorado, Nuevas, Tecoane, Careyes, Arroyo Seco, en el 6º cantón; Alpu-yeque, Mismaloya, Bermeja, Blan-

quilla, Chamela, Coaxtecomate, Mezcales, Taibas, Aguatosa, Marismas del Real, Marismas de Ipala y Laguna Patagona, en la municipalidad de Tomatlán, 10º cantón del mismo Estado.

Art. 2º Por el presente contrato de arrendamiento, el Sr. Joaquín Baranda Mac Gregor adquiere el derecho de explotar la sal y contrae la obligación de construir las obras necesarias para su cristalización.

Art. 3º El concesionario pagará en la jefatura de Hacienda del Estado de Jalisco cuarenta centavos.. (\$ 0.40) por cada tonelada de sal que explote, comprometiéndose á explotar, por lo menos, un mil (1,000) toneladas anuales, á partir del primer año de explotación.

Art. 4º El concesionario se compromete á presentar á la secretaría de Fomento, dentro de los seis meses de la fecha de este contrato, los planos de las obras que deba establecer para la cristalización de la sal; y dentro de los seis meses de la fecha de la aprobación de dichos planos, procederá á dar principio á la ejecución de las citadas obras, debiendo comenzar la explotación, á más tardar, á los siete meses de la misma fecha.

Art. 5º El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, con un depósito de tres mil pesos (\$ 3,000) en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, que deberá constituir en el Banco Nacional de México dentro de los treinta